

Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente tramite se encuentra para decidir respecto del derecho de petición presentado por la parte accionada. Sírvase proveer. Bogotá, diciembre 07 de 2021.

  
Edwily Enrique Rojas Corzo  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta el memorial obrante a PDF 01.005 del expediente digital, advierte el Despacho que lo solicitado resulta improcedente, pues al respecto la Sentencia T-377 de 2000, cuyos argumentos comparte este Juzgado, señala:

*“5. Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces, las sentencias T-334 de 1995 y T-07 de 1999 señalaron que:*

- a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*
- b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*
- c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro del proceso, en asuntos relacionados con la litis, tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Informar a la parte pasiva que tiene a su disposición los mecanismos establecidos en el artículo 602 del CGP, el cual establece:

*“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el*

*levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

*Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel”.*

**SEGUNDO:** En cuanto a la solicitud de “poner publico el proceso en la página web de Tyba”, tenga en cuenta el solicitante que el mismo se encuentra publicado en la Página de la Rama Judicial, conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, donde puede ser consultado por usted. De igual forma en el Micrositio del Despacho.



### Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

**Número de Radicación**

### Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 09 de Diciembre de 2021 - 12:03:11 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
009 Juzgado Municipal - CIVIL		MELVIN MUNIR COHEN PUERTA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CLINICOS HOSPITALARIOS DE COLOMBIA LTDA.		- FUNDACIÓN OPORTUNIDAD Y VIDA	

Consejo Superior de la Jurisprudencia Corte Suprema de la justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Comisión Nacional de Disciplina Judicial

9 de Dic - 2021

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Regresar a opciones de Consulta

Número de Radicación

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)  
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001400305220210045400

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400305220210045400

Fecha de consulta: 2021-12-09 12:24:58.93  
Fecha de replicación de datos: 2021-12-07 18:16:34.29

Descargar DOC Descargar CSV

**TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, vuelvan las presentes diligencias al Despacho para pronunciarse sobre lo que en derecho corresponda.

**CUARTO:** La anterior decisión notifíquese a las partes por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 188 del 10 de diciembre de 2021.**